



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : FAIBER MARTINEZ QUEVEDO
Radicado : 2022-00773

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de mayo de 2023, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de **FAIBER MARTINEZ QUEVEDO**, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el ejecutado dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegaron con el libelo demandatorio, 18 facturas de venta de las cuales se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 *ibídem*, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado del mandamiento de pago se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, según constancia que antecede; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 *ibídem*.

3. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

A su turno, el artículo 430 *ibídem*, indica que, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal.

Y por su parte, el artículo 440 de la misma obra, dispone que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas, revisado el proceso, el Despacho observa que obran como documentos base de ejecución 18 facturas de venta, las cuales contienen las obligaciones que se demandan y respecto de las cuales el demandado no se opuso.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ahora, como Faiber Martínez Quevedo *-demandado-* no dio cumplimiento a las obligaciones, no propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones para resolver, a pesar de que fue notificado de la demanda en su contra de manera personal y por aviso conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. y al no advertirse causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Respecto a las costas, se tiene conforme el artículo 361 *ibídem*, que están compuestas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el proceso y por las agencias en derecho, siendo tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente.

Las agencias en derecho, están reguladas por el Consejo Superior de la Judicatura (art. 366-4), Acuerdo PSAA16- 10554 de 2016. En este caso, se fija en la suma de \$350.000,00, dado que no hubo oposición.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fijese como agencias en derecho la suma de \$350.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO. - **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

QUINTO. - Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

Angela Patricia Ramirez Patiño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a82cf3aa8b8c89b2e2567d6f4f13839aa97da80ea62c7ec9822140af4f9886**

Documento generado en 26/02/2024 01:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>